



Normativa Técnica para la Recopilación de Información Básica para la Elaboración de Encuestas Continuas y Censos

**Oficina Nacional de Estadística y Censos
Gerencia Legal**

Banco Central de Reserva de El Salvador
Julio de 2024

ÍNDICE

1. GENERALIDADES.....	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Base Legal.....	2
1.3 Objeto	2
1.4 Delegación de Competencia	2
2. OBJETIVOS	3
2.1 General	3
2.2 Específicos.....	3
3. DEFINICIONES	3
4. NORMAS GENERALES.....	4
5. PROCEDIMIENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	5
6. INFRACCIONES.....	5
7. MULTAS.....	5
8. SANCIONES	6
9. ACTO PREVIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO	7
10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	7
11. IMPOSICIÓN DE MULTAS.....	8
12. DISPOSICIONES ESPECIALES	8
13. VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN	8

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR	NORMATIVA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA ELABORACIÓN DE ENCUESTAS CONTINUAS Y CENSOS	GERENCIA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
--	--	--

1. GENERALIDADES

1.1 Antecedentes

El Banco Central de Reserva de El Salvador, en adelante Banco Central o Banco, en su rol de coordinador y rector técnico del Sistema Estadístico Nacional según la Ley Especial de Estadística y Censos, tiene como parte de su misión, generar información económica, apoyando a la formulación y ejecución de políticas públicas en materia económica y financiera, para contribuir al desarrollo económico y social del país, al igual que realizar las Estadísticas y Censos que le confiere la Ley, para lo cual, cuenta en su estructura administrativa con una Gerencia denominada Oficina Nacional de Estadística y Censos, en adelante ONEC.

La Ley Especial de Estadística y Censos crea el Sistema Estadístico Nacional, que en lo sucesivo podrá denominarse "Sistema Estadístico", como un sistema que coordina e integra la estructura, los procesos y recursos de la función Estadística, el cual tiene por finalidad asegurar y fortalecer la producción de información Estadística, integrando las actividades de todos los organismos públicos que elaboran Estadísticas, Censos y encuestas, bajo una normativa común, garantizando su pertinencia, oportunidad y calidad, optimizando el uso de los recursos.

La información recopilada a través de la función Estadística y ejecución de Censos es de relevancia nacional, por lo que debe estar a disposición de los tomadores de decisión de forma permanente y contar con una gobernanza sólida y funcional, aportando al diseño y ejecución de las políticas públicas de país, con sus estrategias y planes que promueven el desarrollo económico y social para la población.

Todas las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en el territorio nacional, están obligadas a proporcionar con veracidad, congruencia y oportunidad, los datos e información que les sean solicitados por los censistas, empadronadores o gestores u otros funcionarios debidamente autorizados por el Banco Central. Ante el incumplimiento de esta obligación, por parte de personas naturales o jurídicas, la Ley Especial de Estadística y Censos otorgó al Banco Central competencia sancionadora, la cual es desarrollada por la presente Normativa Técnica.

Para lo anterior, el Banco Central garantizará lo relativo al secreto Estadístico y conservación de la información Estadística, regulado en la Ley Especial de Estadística y Censos y lo preceptuado en la Ley de Acceso a la Información Pública o cualquier otra ley de la materia, en lo referente al manejo de la información confidencial y a la protección de datos personales; asimismo, la citada disposición le faculta para requerir de las diferentes

PAGINA No 1/10	CÓDIGO 1100501	 REVISADO Edgar Cartagena <i>Gerente Oficina Nacional de Estadística y Censo</i>	  APROBADO POR <i>Sesión No. CD-18/2024</i> <i>del 11 de julio de 2024</i>
--------------------------	--------------------------	--	--

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR	NORMATIVA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA ELABORACIÓN DE ENCUESTAS CONTINUAS Y CENSOS	GERENCIA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
--	--	--

instituciones del Sector Público, Sistema Financiero y entidades privadas no financieras, la información pertinente que el Banco utiliza para el cumplimiento de sus funciones. Bajo este escenario, surge la necesidad de elaborar la presente Normativa Técnica que desarrolla la aplicación de lo expresado en la Ley Especial de Estadística y Censos en lo relativo al requerimiento de la información.

El Banco Central es el responsable de los proyectos censales, tales como Censo de Población y Vivienda, Censo Económico, Censo Agropecuario y de otros censos, así como encuestas continuas.

El artículo 42 de la Ley Especial de Estadística y Censos regula que las infracciones a la misma serán sancionadas con multa por el Banco Central, para lo cual emitirá la Normativa Técnica correspondiente; en el mismo sentido la citada Ley realiza la remisión normativa para que en el presente instrumento se establezca el tiempo, los medios y la forma en que el Banco Central requerirá los datos estadísticos, cuyo incumplimiento constituyen infracciones de conformidad con la Ley.

1.2 Base Legal

- Ley Especial de Estadística y Censos.
- Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.
- Ley de Procedimientos Administrativos.
- Ley de Acceso a la Información Pública, para el caso de las entidades públicas.

1.3 Objeto

El objeto de esta Normativa Técnica es establecer el plazo, medios y formas en que los sujetos obligados por la Ley Especial de Estadística y Censos deberán suministrar la información o datos estadísticos al Banco Central para realizar el levantamiento Censal, incluyendo encuestas continuas realizadas por el Banco Central y registros administrativos estadísticos requeridos por el Banco.

1.4 Delegación de Competencia

Corresponderá al Banco Central, a través de sus Gerencias y Departamentos, ejecutar el contenido de la presente Normativa Técnica, durante el operativo censal.

Se delega expresamente a la Gerencia Legal del Banco Central, para que instruya el correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de los sujetos obligados por la Ley Especial de Estadística y Censos, en caso de infracciones a la citada

PAGINA No 2/10	CÓDIGO 1100501	 REVISADO Edgar Cartagena <i>Gerente Oficina Nacional de Estadística y Censo</i>	   APROBADO POR: Sesión No. CD-18/2024 del 11 de julio de 2024
--------------------------	--------------------------	---	--

<p>BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR</p>	<p>NORMATIVA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA ELABORACIÓN DE ENCUESTAS CONTINUAS Y CENSOS</p>	<p>GERENCIA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS</p>
---	---	---

Ley, reservándose el Consejo Directivo las resoluciones que comprendan la finalización del procedimiento y los que expresamente se encuentren definidos por Ley.

2. OBJETIVOS

2.1 General

Normar el requerimiento de información solicitada para recopilación de información básica para encuestas continuas y Censos que el Banco Central de Reserva de El Salvador efectúa a nivel nacional a los diferentes proveedores de información, incluyendo personas naturales o jurídicas para la elaboración de la actividad Censal; además, de establecer los criterios relacionados a su divulgación.

2.2 Específicos

- Definir el medio, plazo, forma y detalle en que los sujetos obligados de acuerdo con la Ley Especial de Estadística y Censos deben cumplir cada requerimiento de información a solicitar.
- Establecer las acciones necesarias y/o procedimiento a seguir para propiciar el cumplimiento de los requerimientos de información por parte de las personas naturales o jurídicas.
- Definir los responsables de elaborar, actualizar y autorizar los requerimientos de información.
- Establecer el procedimiento a seguir ante el cometimiento de infracciones a la Ley Especial de Estadística y Censo.

3. DEFINICIONES

- Encuesta continua: Referido a diferentes tipos de encuestas sociales, demográficas, género, salud, educación, culturales, empleo, previsión social, distribución del ingreso y costo de la vida, entre otras.
- Censo: Recuento de datos estadísticos sobre una población específica. El término se puede utilizar referido a Censo de Población y Vivienda, Censo Económico y Censo Agropecuario.
- Secreto Estadístico: Prohibición de difundir, proporcionar, divulgar o comunicar datos individuales de personas naturales o jurídicas por cualquier medio ya sea

<p>PAGINA No 3/10</p>	<p>CÓDIGO 1100501</p>	<p><i>Edgar Cartagena</i> REVISADO Edgar Cartagena Gerente Oficina Nacional de Estadística y Censo</p>	<p>APROBADO POR: Sesión No. CD-18/2024 del 11 de julio de 2024</p>
----------------------------------	----------------------------------	---	---



<p>BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR</p>	<p>NORMATIVA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA ELABORACIÓN DE ENCUESTAS CONTINUAS Y CENSOS</p>	<p>GERENCIA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS</p>
---	---	---

escrito, electrónico o digital, en los que no se preserve el anonimato del dato individual al que está referida la información, así como la obligación de no actuar sobre la base de dicho conocimiento.

- Principio de Eficacia: La Administración, antes de rechazar el inicio del procedimiento o recurso, su conclusión anormal o la apertura de un incidente, debe procurar la reparación o subsanación de cualquier defecto que haya advertido, incluso sin necesidad de prevención al interesado.
- Principio de Proporcionalidad de la potestad sancionadora de la Administración Pública: Las actuaciones administrativas deben ser cualitativamente aptas e idóneas para alcanzar los fines previstos, restringidas en su intensidad a lo que resulte necesario para alcanzar tales fines y limitadas respecto a las personas cuyos derechos sea indispensable afectar para conseguirlos. En este supuesto, deberá escogerse la alternativa que resulte menos gravosa para las personas y, en todo caso, el sacrificio de éstas debe guardar una relación razonable con la importancia del interés general que se trata de salvaguardar.
- Rechazo: Calificación atribuida a personal natural o jurídica contactada por Banco Central para solicitar información para censos o encuestas continuas y que no ha estado en la disposición de proveer la información.
- ONEC: Oficina Nacional de Estadística y Censos

4. NORMAS GENERALES

Durante el período del censo y la ejecución de encuestas continuas, todas las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en el territorio nacional, están obligadas a participar, proporcionando con veracidad y oportunidad los datos e información que les sean solicitados por los empadronadores, censistas o gestores u otros funcionarios debidamente autorizados por el Banco Central.

Para lo anterior, el Banco Central, garantizará lo relativo al Secreto Estadístico y conservación de la Información Estadística, regulado en la Ley Especial de Estadística y Censos; así como lo preceptuado en la Ley de Acceso a la Información Pública o cualquier otra ley de la materia, en lo referente al manejo de la información confidencial y la protección de datos personales.

<p>PAGINA No 4/10</p>	<p>CÓDIGO 1100501</p>	<p><i>Edgar Cartagena</i> REVISADO Edgar Cartagena Gerente Oficina Nacional de Estadística y Censo</p>	<p>APROBADO POR: Sesión No. CD-18/2024 del 11 de julio de 2024</p>
----------------------------------	----------------------------------	---	---

<p>BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR</p>	<p>NORMATIVA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA ELABORACIÓN DE ENCUESTAS CONTINUAS Y CENSOS</p>	<p>GERENCIA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS</p>
---	---	---

La información a divulgar por el Banco Central según el alcance y cobertura aprobados por el Consejo Directivo será a nivel agregado para facilitar el análisis de la situación económica, promover la cultura e investigación económica-financiera y apoyar la formulación y ejecución de políticas públicas en materia económica y financiera.

Los datos individuales suministrados por los informantes no podrán darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, sino únicamente en Informes Estadísticos agregados, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, o cualquier otro diferente del propiamente estadístico.

Los servidores públicos, empadronadores, Miembros de la Comisión Nacional de Censo y de los Comités y toda persona natural que participe en las actividades censales, bajo el principio de secreto Estadístico, deberá guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información Estadística o Censal a la que acceden por sus funciones en el proceso censal.

La custodia y el control de la información Estadística y Censal será responsabilidad del Banco Central.

5. PROCEDIMIENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

El Banco establecerá los mecanismos necesarios para que los informantes provean los datos requeridos en el desarrollo de los censos y encuestas continuas, ya sea por medio de informante directo o indirecto, e-censo, así como por registros administrativos, según el proceso a desarrollar.

En caso de no encontrar a los informantes durante las visitas, proporcionará facilidades para programar citas para que se proporcione la información, con el objeto de promover condiciones a los entrevistados en días y horarios de su conveniencia.

6. INFRACCIONES

Constituyen infracciones relacionadas a la entrega de información conforme a la presente normativa técnica, las detalladas en el artículo 43 de la Ley Especial de Estadística y Censos.

7. MULTAS

<p>PAGINA No 5/10</p>	<p>CÓDIGO 1100501</p>	<p><i>Edgar Cartagena</i> REVISADO Edgar Cartagena Gerente Oficina Nacional de Estadística y Censo</p>	<p>APROBADO POR: Sesión No. CD-18/2024 del 11 de julio de 2024</p>
----------------------------------	----------------------------------	---	---



<p>BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR</p>	<p>NORMATIVA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA ELABORACIÓN DE ENCUESTAS CONTINUAS Y CENSOS</p>	<p>GERENCIA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS</p>
---	---	---

El Banco Central agotará el procedimiento establecido para el requerimiento de la información detallado en la presente normativa para lograr que se proporcione la información solicitada, previo a proponer las sanciones estipuladas en la Ley Especial de Estadística y Censos.

De agotarse todas las opciones para el cumplimiento de la Ley de Especial de Estadística y Censos, el Banco Central impondrá las multas indicadas en el artículo 44 de Ley Especial de Estadística y Censos. El Banco Central, considerando el Principio de Eficacia de la Actividad Administrativa, el Principio de Proporcionalidad de la potestad sancionadora de la Administración Pública, el criterio del impacto de la infracción en el Sistema Estadístico, así como los estándares internacionales y sanas prácticas, previo a iniciar cualquier procedimiento administrativo sancionatorio, verificará por medio de la ONEC, el porcentaje de cumplimiento de los objetivos estratégicos en censos y encuestas continuas, específicamente en lo relativo a su cobertura.

Si los resultados de cobertura alcanzan al menos un porcentaje de 95%, podrá no procederse con el inicio de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios.

8. SANCIONES

8.1 Sanciones para personas naturales o jurídicas

Las personas naturales o jurídicas que infrinjan la Normativa Técnica se harán acreedoras a las sanciones establecidas en el numeral anterior, sin perjuicio de las otras responsabilidades establecidas en otras leyes. El pago de la multa o sanción no las exime de la obligatoriedad de proveer la información que se les haya solicitado.

8.2 Sanciones para los servidores públicos

El servidor público que haya participado en el cometimiento de las infracciones establecidas en la presente Normativa Técnica, que divulgue o suministre datos individuales, o vulnere el secreto estadístico, será desvinculado laboralmente de su cargo, sin perjuicio de otros tipos de responsabilidades en que pueda incurrir, sea de carácter civil, patrimonial o penal.

Para los efectos del presente artículo, se considera que un dato individual o un grupo de ellos han sido divulgados cuando, mediante dolo o negligencia por parte del servidor público, dicho dato o grupo de datos, llegue a conocimiento de persona distinta del servidor público autorizado para conocerlo por razón del desempeño de sus funciones.

<p>PAGINA No 6/10</p>	<p>CÓDIGO 1100501</p>	<p><i>Edgar Cartagena</i> REVISADO Gerente Oficina Nacional de Estadística y Censo</p>	<p>APROBADO POR: Sesión No. CD-18/2024 del 11 de julio de 2024</p>
----------------------------------	----------------------------------	---	---

<p>BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR</p>	<p>NORMATIVA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA ELABORACIÓN DE ENCUESTAS CONTINUAS Y CENSOS</p>	<p>GERENCIA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS</p>
---	---	---

8.3 Medidas alternativas a la imposición de la sanción o conmutación de la sanción

El Banco Central podrá omitir la apertura del procedimiento sancionador o revocar el inicio del procedimiento, cuando el presunto responsable regularice de forma diligente la situación que da origen a la infracción dentro del plazo establecido. Esta medida deberá notificarse al presunto responsable, quien deberá responder dentro del plazo que se le establezca.

Las sanciones que de conformidad a la presente Normativa Técnica imponga el Banco Central podrán ser revocadas por el mismo, cuando el interesado dentro de los tres días hábiles a contar de la notificación respectiva rinda los datos que se le hubieren solicitado.

9. ACTO PREVIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Previo al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador para la imposición de las multas indicadas en el artículo 44 de la Ley Especial de Estadística y Censos, el Banco Central, una vez se identifique un rechazo, por medio de sus Gerencias o Departamentos, enviará notificación a los hogares, establecimientos y personas jurídicas que se han negado a proporcionar su información, explicando la importancia de la información requerida, así como la obligatoriedad de su entrega de acuerdo con la Ley Especial de Estadística y Censos, señalándole un plazo determinado para que las personas naturales y jurídicas se pronuncien y reciban al censista, empadronador o gestor o personal autorizado por el Banco Central para la toma de información.

10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Sin perjuicio del procedimiento indicado en la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso de infracciones a la Ley Especial de Estadística y Censos, se procederá de la siguiente manera:

Informe de la Gerencia o Departamento: De confirmarse por parte de las Gerencias y Departamentos del Banco Central la negativa de proporcionar la información, la Gerencia o Departamento responsable que determinó el rechazo procederá a realizar un Informe en donde se detalle: La dirección del presunto infractor, el seguimiento realizado a la solicitud de la información, así como las opciones brindadas para la obtención de la información, el cual deberá remitir a la Gerencia Legal del Banco Central.

<p>PAGINA No 7/10</p>	<p>CÓDIGO 1100501</p>	<p><i>Edgar Cartagena</i> REVISADO <i>Edgar Cartagena</i> Gerente Oficina Nacional de Estadística y Censo</p>	<p>APROBADO POR: Sesión No. CD-18/2024 del 11 de julio de 2024</p>
----------------------------------	----------------------------------	--	---



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR	NORMATIVA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA ELABORACIÓN DE ENCUESTAS CONTINUAS Y CENSOS	GERENCIA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
--	--	--

Para la individualización del informante, el Banco podrá auxiliarse de los registros que posee el Centro Nacional de Registros o cualquier otra entidad que pueda facilitar los datos para la referida individualización.

Auto de Inicio: Se delega expresamente al Presidente del Consejo Directivo del Banco Central para la autorización del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, previo informe de la Gerencia Legal.

11. IMPOSICIÓN DE MULTAS

Determinación de Multa: La resolución final del Procedimiento Administrativo Sancionatorio será emitida por el Consejo Directivo, en la cual se determinará el monto de la multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 inciso final de la Ley Especial de Estadística y Censos, así como el plazo y los medios para poder efectuar el pago.

Dicha resolución será notificada al infractor dentro del plazo establecido en la Ley.

12. DISPOSICIONES ESPECIALES

1. La Gerencia Legal del Banco Central será la responsable de diligenciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, correspondiendo al Presidente del Banco Central determinar el inicio del procedimiento; y de forma exclusiva al Consejo Directivo del Banco Central, el establecimiento de la infracción, la imposición de la sanción y multa a aplicar de acuerdo con la infracción cometida.
2. Los presuntos infractores a quienes les sea iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador o hayan resultado sancionados no están exentos de entregar la información solicitada, así como los requerimientos subsiguientes.
3. Los casos en que la información proporcionada o en poder del Banco Central sea reservada o confidencial será normada de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. Los aspectos no contemplados en la presente Normativa Técnica serán resueltos por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.

13. VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN

13.1 La presente Normativa Técnica entrará en vigencia a partir del 15 de julio de 2024.

PAGINA No 8/10	CÓDIGO 1100501	 REVISADO Edgar Cartagena Gerente Oficina Nacional de Estadística y Censo	  APROBADO POR: Sesión No. CD-18/2024 del 11 de julio de 2024 
--------------------------	--------------------------	--	--

<i>BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR</i>	<i>NORMATIVA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA ELABORACIÓN DE ENCUESTAS CONTINUAS Y CENSOS</i>	<i>GERENCIA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS</i>
--	--	--

13.2. El Consejo Directivo conservará una copia de la presente Normativa Técnica como respaldo al Acta de aprobación y enviará el original a la Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica, para su custodia; y entregará copias electrónicas así:

- 13.2.1 Oficina Nacional de Estadística y Censos.
- 13.2.2 Gerencia Legal.
- 13.2.3 Departamento de Auditoría Interna.

13.3 La presente normativa técnica será divulgado a todas las Unidades por la ONEC y será publicado por el Sistema de Instrumentos Administrativos.

<p><i>PAGINA No</i> 9/10</p>	<p><i>CÓDIGO</i> 1100501</p>	<p><i>REVISADO</i> <i>Edgar Cartagena</i> <i>Gerente Oficina Nacional de Estadística y Censo</i></p> 	<p><i>APROBADO POR:</i> <i>Sesión No. CD-18/2024</i> <i>del 11 de julio de 2024</i></p>  
----------------------------------	----------------------------------	---	---

<p><i>BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR</i></p>	<p><i>NORMATIVA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA ELABORACIÓN DE ENCUESTAS CONTINUAS Y CENSOS</i></p>	<p><i>GERENCIA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS</i></p>
---	---	---

CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES

<p>N° Revisión</p>	<p>Versión Anterior (Identificación de apartado y contenido)</p>	<p>Versión Aprobada (Identificación de apartado y contenido)</p>	<p>Aprobador y fecha</p>

<p><i>PAGINA No</i> 10/10</p>	<p><i>CÓDIGO</i> 1100501</p>	<p><i>REVISADO</i> <i>Edgar Cartagena</i> <i>Gerente Oficina Nacional de Estadística y Censo</i></p>	<p><i>APROBADO POR:</i> <i>Sesión No. CD-18/2024</i> <i>del 11 de julio de 2024</i></p>
-----------------------------------	----------------------------------	--	---

